

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE MAYO DE 1965

Nº 15.368

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 2 de 21 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y Erasto A. Espino, en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 5 de 12 de febrero de 1965, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº 6 de 4 de marzo de 1965, por la cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Erasto A. Espino, portador de la cédula de identidad personal número 7-31-730, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 14 de septiembre de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Centro Médico Integrado Rural para Cañazas, Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, anexos (1-2) y los planos, cuyos documentos han sido preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros y pasan a formar parte integrante del presente Contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente Contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución de la obra dicha, totalmente terminada y a plena satisfacción, la suma de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/187.450.00), que será pagada con los fondos de la Alianza

para el Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley número 1 de 1962.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la garantía definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cuarenta balboas (B/40.00) de la cantidad estipulada en el Contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato.

Octavo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 17 de diciembre de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Constructora Interiorana, S.A.,
Erasto A. Espino.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 21 de enero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas.

PLINIO VARELA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Colegio de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Colegio de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Sóncitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCION NUMERO 5**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Administración de
Recursos Minerales.—Resolución número 5.—
Panamá, 12 de febrero de 1965.*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Joseph Paul Tesarsky, mayor de edad, estudiante, de tránsito por esta ciudad, con pasaporte canadiense número BE600968, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 11 de febrero de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política de Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Joseph Paul Tesarsky, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

DASE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 6**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Administración de
Recursos Minerales.—Resolución número 6.—
Panamá, 4 de marzo de 1965.*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,***CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 54 del Código de Recursos Minerales establece que los linderos de las concesiones de extracción, transporte y beneficio deberán ser demarcadas por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor autorizado por la Administración de Recursos Minerales;

Que el Artículo 160 del referido Código establece que toda solicitud de exploración, extracción, transporte o beneficio deberá ir acompañada de un plano especial confeccionado por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales; y

Que el único ingeniero de minas idóneo en la República es el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales quien no puede actuar en la confección de planos y levantamientos de mensuras de minas por el cargo que desempeña,

RESUELVE:

Autorizar a los siguientes ingenieros civiles y agrimensores idóneos para realizar los planos y mensuras a que se refieren los considerandos de esta Resolución:

Ing. Roberto Alvear

Ing. Víctor M. Cano Jr.

Ing. Zósimo Corro

Ing. Edwin Durling

Ing. Hermel Guardia

Ing. Ricardo Salcedo

Ing. Salvador Sánchez

Ing. Juvenal Trujillo

Ag. Carlos E. Bieberach

Ag. Blas H. D'Anello

Ag. José Angel Rodríguez

Ag. Manuel Vega C.

Esta autorización es válida únicamente hasta el 31 de diciembre de 1965.

Fundamento Legal: Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal N° SAV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez

Céd. N° SAV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Céd. N° SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el Registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"BRISAS... Sí Es Placer"

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Brisas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega

Céd. N° SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Overseas Manufacturing Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, del Edificio del Banco de Bermuda en Hamilton, Bermuda, registrada debidamente en dichas Islas de conformidad con dichas leyes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SANDAK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio, "cueros, pieles, labradas y sin labrar, artículos hechos de cuero no incluidos en otras clases, y en clase 50 (10) con respecto a todo tipo de calzado y calcería".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 4879; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Verion" de esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega

Céd. N° SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Robert Bosch GmbH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BOSCH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar equipos eléctricos, electromotores y parte de éstos, máquinas eléctricas operadoras, motrices y herramientas, equipo eléctrico para vehículos, aeroplanos y buques y para motores de combustión interna; aparatos de encendido, bobinas de encendido y otros dispositivos de encendido para motores de combustión, distribuidores, interruptores, bujías de encendido, bujías incandescentes y otras piezas sueltas para dispositivos de encendido; aparatos de alumbrado, equipo y aparatos de alumbrado eléctrico para vehículos; dinámos, faros, lámparas, linternas, bombillas, diafragmas; dispositivos de arranque para motores de combustión interna; dispositivos auxiliares para el arranque de motores de combustión; baterías, acumuladores; juegos de placas, recipientes de baterías, transformadores, bobinas, condensadores, resistores, conmutadores, cajas de distribución, reguladores, aisladores, eliminadores de interferencias, partes de eliminadores de interferencias, conmutadores cronométricos, motores sincrónicos para accionamiento eléctrico, objetos y piezas sueltas para instalaciones eléctricas, tales como fusibles, cajas de fusibles, cajas de derivación, conductores, dispositivos mecánicos para sujetar y conectar conductores, cables, bornes, regletas de bornes; partes de vehículos de fuerza motriz, de aeroplanos y de buques, partes de bicicletas, equipos y accesorios de vehículos, aeroplanos y buques, tales como: indicadores de dirección, señales de stop, señales de paso, reflectores, soportes para faros, indicadores de la presión de neumáticos, medidores de consumo de combustible, limpia-para brisas, placas de matrícula, cajas para placas de matrícula, dispositivos para frenar, dispositivos de dirección, amortiguadores de choques, dispositivos para deshelar, dispositivos de calefacción, motores de combustión y partes de éstos, dispositivos de inyección, dispositivos para elevación de líquidos, bombas de inyección, bombas de alimentación, toberas, porta inyectores, reguladores, variadores de avance, filtros de combustibles líquidos

y aceites, filtros de aire, dispositivos con servo efecto, de aire comprimido o de vacío, compresores de barrido y de sobrecarga para motores, pulverizadores de líquido, carburadores, reguladores de agente frigorífico, acoplamiento, dispositivos de sujeción rígidos y elásticos para la sujeción de aparatos y dispositivos en vehículos y máquinas, válvulas, órganos de dirección, piezas de conducción, dispositivos de conexión, émbolos, dispositivos lubricadores, especialmente bombas lubricantes e indicadores de gota; máquinas operadoras y herramientas; aparatos de proyección, aparatos cinematográficos, aparatos para impresión y reproducción de sonidos y de imágenes, radios, altavoces, gramófonos, aparatos como partes componentes en sistemas teletipos y telefónicos con y sin hilo, aparatos de televisión y aparatos para telefotografía y accesorios para los mismos, aparatos eléctricos para el aseo del cuerpo y del cabello, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para entresacar los pelos, tijeras de ondular, aparatos para ondulación, permanente, aparatos para quemar el pelo, aparatos de masaje, aparatos de manicura y pedicura, tijeras eléctricas para lana y para alfombras, cuchillería, herramientas, especialmente, herramientas de encaje, máquinas, herramientas eléctricas portables y móviles, especialmente como máquinas herramientas de mano, tales como taladradoras, motores portables para usos diversos, afiladoras, destornilladores, fresadoras, roscadoras, tijeras para chapa, esmeriladoras y válvulas, pulidoras, dispositivos para captura de copos para limpiar máquinas de hilar, dispositivos golpeadores a motor, especialmente martinetes eléctricos y de resorte; máquinas taladradoras para piedras vibradoras y dispositivos de vibración, lo mismo que dispositivos de barrido y de refrigeración, sobre todo sopletes de barrido para estas máquinas y aparatos; herramientas con imanes, sobretodo placas de fijación magnética, mandriles de fijación magnética y soportes magnéticos, soportes para instrumentos de medida; instrumentos físicos, instrumentos de navegación, instrumentos de señalización, instrumentos de medición, termómetros, instrumentos de supervisión, indicadores, indicadores de velocidad, bocinas, sirenas; aparatos de prueba, relojes de medición, manómetros, acidómetros; herramientas y dispositivos auxiliares para la labra, el montaje, el desmontaje, la reparación y la limpieza de piezas de aparatos, especialmente dispositivos de fijación, dispositivos para desmontar, dispositivos de regulación, dispositivos de imantación, llaves fijas, sopladoras de arena, taladoras para polos de batería; aparatos y máquinas para cargar baterías; conmutadores, rectificadores; resistores variables, autómatas de seguridad, cuadros de distribución, dispositivo para el enfoque de los faros, calentadores de agua, aparatos de calefacción de local, calefacciones colectivas, dispositivos de ventilación, instalaciones de aire acondicionado; productores de vapor; dispositivos para cocer, asar y freír especialmente cocinillas y hornos; mecheros, frigoríficos, máquinas frigoríficas, refrigeradores, refrigeradores para cerveza, congeladores, recipientes de refrigeración, muebles de refrigeración, secadores, instalaciones para bañar, máquinas y aparatos para tratar la ropa, aparatos y máquinas de uso doméstico, dispositivos

para regular, distribuir y desconectar instalaciones térmicas y de refrigeración, accesorios de gas y de agua, ferreterías, cerrajerías y herrerías, cerraduras, manipulados de alambre, rejas de soporte, productos de hojalata, cadenas, bolas de acero, ganchos y ojetes, cajas de metal, recipientes de refrigeración, piezas moldeadas metálicas labradas manual o mecánicamente, piezas laminadas o fundidas, fundición mecánica, dispositivos para abrir y cerrar puertas, manecillas de puerta, bisagras, cerraduras de seguridad, placas, metales comunes y semi-preciosos, aleaciones de metales comunes y semi-preciosos, imanes permanentes, aisladores, medios aislantes, materias aislantes, productos cerámicos para fines técnicos, masas conteniendo goma y masas conteniendo resinas sintéticas en o sin combinación con materiales fibrosos; piezas lo mismo que piezas formadas y prensadas para todas las mercancías especificadas en esta lista de mercancías hechas en los metales mencionados, sus aleaciones, materiales aislantes, masas cerámicas, masas conteniendo goma y masas conteniendo resinas sintéticas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productores en el comercio nacional del país de origen desde 1886, en el comercio internacional desde 1888 y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Alemania Nº B3057 del 5 de diciembre de 1952, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los procuradores de la compañía.

Panamá, 25 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del edificio de la Cia. General de Seguros, S. A. en la Ave. Cuba y Calle 34 Nº 33A-48, donde recibo notificaciones personales, comparezco por este medio ante Ud. en mi condición de apoderado especial de la empresa denominada "Numar Sociedad Anónima", constituida y existente de conformidad

con las leyes de la República de Costa Rica y solicito el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad consiste en la palabra

"NUMAR AMERICAN BRAND"

de propiedad de la citada sociedad.

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tipo de letras, color, tamaño y combinación sin alterar el carácter distintivo de la misma. Dicha marca la viene usando la peticionaria desde el 21 de julio de 1956 según Acta número 17980, folio 251, del Tomo 53 de Actas y Modelo número 17980, folio 279, tomo 50 de modelos de la república de Costa Rica para amparar productos que consisten en aceites y grasas comestibles, ya sean de origen animal o vegetal.

La marca se aplica en los paquetes o vasijas que contienen los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobantes de que los derechos han sido pagados.
- Declaración Jurada.
- Seis etiquetas de la marca.

En el expediente de la marca de fábrica Clover Brand y Trébol se encuentra el poder a nuestro favor y la copia del certificado de Registro de la República de Costa Rica.

Panamá, 28 de enero de 1964.

José Salvador Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco Ferrer Gallart, varón, mayor de edad, español, con residencia en la calle Ricardo Arias Nº 8, apartamento Nº 8, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número E-8-19560, por medio del presente escrito confiero poder especial al Ldo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, de esta ciudad, para notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite el registro de la marca de fábrica de mi propiedad denominada o consistente en la palabra "Futholin", la cual se usa para amparar y proteger máquinas o aparatos de juego de salón, conocido como football.

El Ldo. Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para llevar esta solicitud hasta su terminación, así como también para firmar a mi nombre y representación la declaración jurada.

Panamá, 5 de mayo de 1964.

Francisco Ferrer Gallart.

Acepto: Rodrigo Molina A.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, con oficina en la Vía España No. 3, altos, a nombre y en representación del señor Francisco Ferrer G., muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

"FUTBOLIN"

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño, estilo y colores.

Dicha marca se usa para amparar aparatos, máquinas o instrumentos que se usan como entretenimiento o juego de footbooll de salón. (Juego de football de Salón), la cual será usada próximamente en el comercio nacional por el interesado.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, haciendo innecesario el clisé y d) Declaración jurada.

Panamá, 5 de mayo de 1964.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con recipiente con cubierta telescópica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Fred E. Wiley y Clifford H. Goldsmith, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Long-

meadow, Massachusetts y en Nueva York, Nueva York, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a la Philip Morris Incorporated, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con producto de tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Abraham Bavley, Frank E. Resnik y Ernest W. Robb II, ciudadanos norteamericanos y químicos todos, domiciliados en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública Nº 2102 de 7 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá fue constituida la sociedad anónima denominada "De Roux, Bermúdez, Brenes, Arquitectos", la cual se encuentra inscrita en la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, al Tomo 271, Folio 129, Asiento 9947.

Que al Tomo 503, Folio 274, Asiento 13,389 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Primero:—Que declaran disuelta a partir del 31 de Diciembre de 1964, la asociación civil denominada "De Roux, Bermúdez, Brenes, Arquitectos", constituida por Guillermo de Roux, Ricardo Julio Bermúdez y René Brenes por la Escritura Pública Nº 2102 de 7 de septiembre de 1954, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 271, Folio 129, Asiento 9,947".

Dicha Acta fue protocolizada por Escritura Pública Nº 309 de 26 de Enero de 1965, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 10 de febrero de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 38922

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría al público en general,

HACE SABER :

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Serafina Fernández de Méndez y María de la Concepción Fernández Jaén, propuesta por la Firma de abogados "Jaén y Jaén", en representación de Dorila Méndez vda. de Batres, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, febrero veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero:—Que están abiertos los juicios de sucesión intestada de Serafina Fernández Jaén y de Concepción Fernández Jaén, desde el nueve de noviembre de mil novecientos veintiocho y desde el veintiano de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, fechas de sus respectivos fallecimientos ocurridos ambos en Penonomé, Provincia de Coclé;

Segundo:—Que la señora Dorila Méndez Fernández viuda de Batres, mujer, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de identidad personal número 2-44-696, maestra de enseñanza primaria, natural y vecina de este distrito, con residencia en la casa número 98, de la Plaza 8 de Diciembre, es heredera de Serafina Fernández Jaén, en su carácter de hija y en representación de ésta es también heredera de Concepción Fernández Jaén, en su carácter de sobrina, todo ello sin perjuicios de terceros; y

ORDENA:

Tercero:—Que comparezcan a estar a derecho en estos juicios todas las personas que tengan algún interés en alguno de ellos o en ambos; y

Cuarto:—Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese.—Lcdo. José D. Castillo M. (fdo.) Emma Taxila Conte.—Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de veinte días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

Lcdo. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 44047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER :

Que en la sucesión intestada de Francisca Sánchez García, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 990.—David, ocho (8) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:...

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisca Sánchez García, desde el día veinte (20) de Enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Roberto Araúz Sánchez en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy ocho (8) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

David, 8 de marzo de 1965.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 40633

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER :

Que el señor Elías González, en representación de sus menores hijos Dora y Tomás A. González, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "Paraiso" ubicado en el Corregimiento de "El Llano", Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 82 Hectáreas 1,709 Metros Cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional,

Sur: terreno nacional y trocha,

Este: terreno nacional,

Oeste: Quebrada Viejo Pedro.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible.

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 41778

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Higuera, vecino del Corregimiento cabecera, Distrito de Ocú, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-26-276, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0048 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de (7 Hts. y 6,900 m².) ubicada en Honchos del Guaracho, Corregimiento cabecera del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno libre,

Sur: Terreno libre.

Este: Pedro Rodríguez.

Oeste: Cordillera del Guaracho, terreno libre y camino del Potrero al Entradero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 15 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 36978

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos López Quintero, vecino del Corregimiento cabecera, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-14-777, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0163 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de (15 Hts. y 2,750 m².) ubicada en Salamanca, Corregimiento cabecera del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Juan de Dios (Juancho) Obaldía.

Sur: Carretera Interamericana,

Este: Juan de Dios (Juancho) Obaldía.

Oeste: Camino de carros de Los Guichiches a la Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 15 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 36965

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José González, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 1962, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Mary", ubicado en Churuquita Arriba, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Río Zarati; Oeste: Quebrada sin nombre y Sur: Río Zarati, con una superficie de siete hectáreas con siete mil setecientos sesenta metros cuadrados (7 Hts. 7,760 m².)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de quince (15) días calendarios, así como copia del mismo se remite a la Alcaldía de Penonomé, para su fijación y a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27456

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Sección de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José González, de generales expresadas en estas diligencias, solicita en escrito de fecha 9 de febrero de 1962, a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Santa Teresita", ubicado en Churuquita Arriba, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Tuá; Este, Camino real de Churuquita Grande-Guabal Arriba y Oeste, terrenos nacionales, con superficie de Dieciséis Hectáreas con Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Metros Cuadrados (16 Hts. 3,480 m².)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27457

(Única publicación)